



RAD. 00009-2021

Secretaría:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de Ejecutivo ACUMULADO instaurado por CLINICA LA VICTORIA S.A.S. en contra de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. informándole que la parte demandada aporta la caución constituida en póliza de seguro Nro. 02-41-101000147, por un valor de \$207.000.000.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se constata que mediante auto del 02 de marzo de 2021 se ordenó a la ejecutada prestar caución por la suma de \$207.000.000 para los efectos indicados en los artículos 597 numeral 3°, y 602 del C.G. del P., y que una vez aportada la caución se procedería al levantamiento de las medidas cautelares.

Señala el artículo 597, inciso 3° del C.G. del P.

“Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende y el pago decostas.”

Por su parte, el artículo 602 de la misma obra procesal, reza:

“Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”

En el caso que nos ocupa, la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE



SEGUROS S.A., allegó la póliza Nro. 02-41-101000147 por un valor de \$207.000.000 cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el proveído del 02 de marzo de 2021, motivo por el que se procederá al levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Acéptese la póliza de Seguros del Estado S.A. No. 02-41-101000147 aportada por la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 602 del C.G. del P., para el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 23 de febrero de 2021. Librense los respectivos oficios comunicando la orden de desembargo.
3. Ordenase la devolución de las sumas recaudadas en virtud de las medidas cautelares, a la sociedad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3be253b5a651fb6eb57567d4fbf62b99957a0c801b29550c8644c7a169d2c6f0

Documento generado en 24/03/2021 04:02:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**